

A.d.

5705/15

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. 3.360.

Contra *Justo Victorin Gonzalez*
de *Juslibol*



Juez Instructor designado D. *Pablo de Pablo*

Capital 3º.

Fecha de Incoación *23-10-37*

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica *27-Febrero 1938*



GOBIERNO
DE ARAGON

1
ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Justo Victorín
González vecino de
Juslibol y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza 23 de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza 23 de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Justo Victorín González

vecino de Juslibol
por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Pablo de Pablo Mateo
Juez de Instrucción de 1 Juzgado nº 3 de Zaragoza al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo

la documentación que se cita

; doy fe.



GOBIERNO
DE ARAGON

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDENES

Cartera militar.

Siendo frecuentes las peticiones de carteras militares elevadas a esta Secretaría directamente por los interesados, sin acompañar el importe de aquéllas, se recuerda que no será expedida ninguna que no sea solicitada por los Jefes de los Centros o unidades en que los peticionarios presten sus servicios, con inclusión de la cantidad a que asciende el importe de dicho documento.

Burgos, 16 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 370, fecha 25 de octubre de 1937).

Extracción de viveres por la Milicia nacional.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se dispone que lo mismo que las unidades del Ejército, las de la Milicia nacional satisfagan con los bonos a metálico los artículos que extraigan de los establecimientos de Intendencia, quedando relevados de la obligación actual de adquirir bonos a metálico en una cantidad igual al 50 por 100 del importe de sus haberes destinados a alimentación.

Burgos, 18 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 371, fecha 26 de octubre de 1937).

SECCION DEL AIRE

CURSOS

Auxiliares de Meteorología.

Siendo cada vez más necesario a la Aviación el concurso de Meteorología con sus informaciones y previsiones del tiempo, que si en época normal son interesantes, en campaña pueden ser decisivas, obligan al Servicio Meteorológico a perfeccionar su red con la creación de nuevos observatorios y estaciones meteorológicas sin desatender al mismo tiempo la cooperación que debe prestar a la Marina, Agricultura, etc.

Esto exige un incremento de personal que normalmente tenía para sus servicios, y teniendo en cuenta que como varios de los Centros Meteorológicos están en territorio aun no liberado, el número de los disponibles ha disminuido considerablemente, teniendo que recurrir para cubrir las más apremiantes necesidades, además de llamar a los que estaban en situación de excedencia voluntaria, a funcionarios de otros Cuerpos que tuvieran conocimiento de la materia.

Por todo ello S. E. el Generalísimo, a propuesta del Excmo. Sr. General Jefe del Aire, ha resuelto se convoque un curso para la creación de 24 auxiliares de Meteorología en la citada Jefatura, cuyo curso se efectuará con arreglo a las siguientes bases.

Artículo 1.º Es objeto de este curso la creación de 24 auxiliares provisionales de Meteorología para prestar servicios mientras dure la campaña en las mismas condiciones y con las mismas retribuciones que los auxiliares de Meteorología.

Artículo 2.º Los auxiliares provisionales de Meteorología podrán ser separados del servicio en cualquier momento por el General Jefe del Aire, previo informe de sus Jefes.

Artículo 3.º Una vez terminada la campaña y

- Cristóbal Carrillo Ferruzo, vecino de id.
(Expte. 3.359)
- Justo Victorín González, vecino de id.
(Expte. 3.360)
- José Palacios Gracia, vecino de id.
(Expte. 3.361)
- Narciso Prado Acín, vecino de id.
(Expte. 3.362)
- Andrés Castán Abances, vecino de id.
(Expte. 3.363)
- Alejo Muniesa Continente, vecino de id.
(Expte. 3.364)
- Félix Andrés Fandos, vecino de id.
(Expte. 3.365)
- Cesáreo Carrillo Sanz, vecino de id.
(Expte. 3.366)
- Nicolás Julián Abances, vecino de id.
(Expte. 3.367)
- Leandro Navarro Rubio, vecino de id.
(Expte. 3.368)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 23 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.145.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José M.^a Belvis Bayod, vecino de Zaragoza.
(Expte. 3.369)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 25 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 5.168.

TRUEBA ARMAS (Pascual), de 29 años, estado soltero, de profesión u oficio carpintero, hijo de Rufino y de Pilar, natural de Zaragoza, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por la causa núm. 181 de 1937, sobre quebrantamiento de condena, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado

de instrucción número 3, de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión decretada por auto de esta fecha.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.065.

CALATAYUD

D. Jacinto García Monje y Martín, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor de los expedientes que se dirán:

En virtud de lo acordado en los expedientes que bajo los números que se indican tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra

Pedro Gil Estella, vecino de Morés.
(Expte. núm. 413)

Elías Arévalo Muñoz, vecino de id.
(Expte. núm. 414)

León Becerril Mingote, vecino de id.
(Expte. núm. 415)

Francisco Terol Carbonel, vecino de id.
(Expte. núm. 732)

actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se les debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dichos individuos en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial de Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estimen procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veintidós de octubre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García. — El Secretario judicial, Justo López.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.174.

Banco Zaragozano.

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros núm. 409 de este Banco, expedida por nuestra Sucursal de Zuera a favor de D. Agustín Romeo Nasarre o doña Consuelo Pérez Aisa, indistintamente, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho se sirva presentarse en estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurridos quince días a partir de la publicación de este anuncio, se considerará anulada, procediéndose a expedir un duplicado de la misma, quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 29 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Consejero-Secretario, Salustiano Lon Lagá.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

-ooo-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
Nº TRES
ZARAGOZA.

-ooo-

EXPEDIENTE NUM 3360

NUM. EN EL JUZGADO 261

AÑO de 1937

E X P E D I E N T E

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a

Justo Victorin Gonzalez vecino del Barrio de Juslibol.

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.



GOBIERNO
DE ARAGON

261

+ 5

Apartado C.

Casado. Miembro de la Junta Directiva del Comité de la C.N.T.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Justo Victorín González de Juslibol, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 3360

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 23 de Octubre de 1937.

Sr. D. Pablo de Pablo Mateo Juez de instrucción de 1 Juzgado nº 3
de Zaragoza

NOTA.- Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDENCIA JUEZ

Zaragoza

á

treinta

de

Octubre

SR. de Pablo

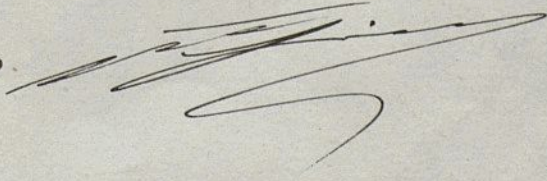
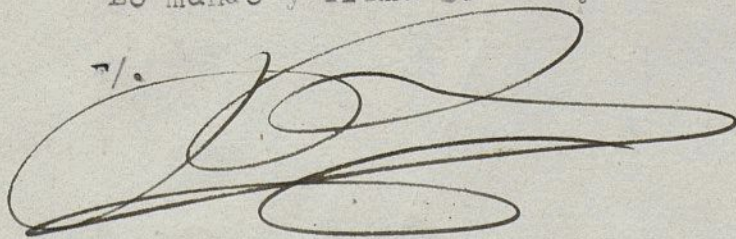
de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el anterior oficio de la Comisión

Provincial de Incautaciones,

acúsese recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que refrenda la presente; oíase al inculcado, si fuere posible; recíbese información testifical; y reclámense a la Alcaldía, Guardia Civil y Delegación de orden público de ésta Ciudad,-----informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión, de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Lo mandó y firma S. Sa doy fe.



Diligencia/ Se acusa recibo y se libran los oficios acordados doy fe.

GOBIERNO
DE ARAGON

70



Según se me informa el vecino de Juslibol, JUSTO VICTORIN GONZALEZ, es persona de mala conducta y antecedentes, se destacó siempre por sus ideales extremistas, no desempeñó cargos en las organizaciones, pero fué activimo en la propaganda, siendo uno de los que se dedicaban a poner letreros con pintura roja o negra, viendo con sumo desagrado la llegada del Glorioso Movimiento Nacional.

Tengo el honor de manifestarlo a V.S. para su conocimiento, para su constancia en expediente nº 261 y como contestación a su atento escrito de fecha 30 del anterior,

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1937

II Año Triunfal

El Primer Jefe acetal.

Juan María

Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº 3

Zaragoza



5.º CUERPO EJÉRCITO

DELEGACIÓN DE ORDEN PÚBLICO

ZARAGOZA

F/G.

Núm.

1497

Consecuente a lo interesado en su comunicación de fecha 30 de Octubre pasado, Expediente nº 261, tengo el honor de informar a V.S. sobre el vecino de Juslibol JUSTO VICTORIN GONZALEZ, el cual votó la candidatura del frente popular, fué afiliado a la organización C.N.T. distinguiéndose en propagandas así como en los viajes que en unión de otros elementos significados del pueblo efectuaban con frecuencia a los barrios cercanos.

Individuo de mala catadura y intenciones.

Según manifestaciones del Alcalde de dicho pueblo, este VICTORIN, murió en un frente de combate encuadrado en F.E. de las JONS 1ª línea.

Carece de antecedentes.

Dios guarde a España y a V.S. muchos años.

Zaragoza 6 Noviembre de 1937.

II Año Triunfal

El Felegado de Orden Público

Francisco Planas de Tovar

Firma = Francisco Planas de Tovar

Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº TRES - ZARAGOZA

58

Providencia Juez / Zaragoza a a veintinueve de Noviembre de mil novecientos
Sr. de Pablo. / treinta y siete.

Los anteriores oficios únanse al expediente de su razón y recuerdese
al Sr. Alcalde de ésta Ciudad remita el informe que se le tiene pedido de
éste expedientado.

Lo mandó y rubrica S.S^a doy fe.

R/.

Dilig^a/ Se libró el oficio recuerdo doy fe.





ALCALDÍA
DE LA
H. E. INMORTAL CIUDAD
DE
ZARAGOZA

69

Practicadas averiguaciones acerca de la situación ideológica de JUSTO VITORIN GONZALEZ, murió en el Frente de combate en la Sierra de Alcubierre por Dios y por la Patria formando en los cuadros de la Falange de la línea.

Estuvo anteriormente afiliado a la C.N.T., no conociéndose su actuación sino en los primeros días del Movimiento Nacional, al no dejar ir a otros a trabajar. Deja a su esposa Gloria Valero de 34 años, y una hija llamada Pilar de 9 años.

Conocen al expedientado D. Julio Vera, D. Martín Benedicto y D. Luis Auría, vecinos del mismo barrio de Juslibol.

Lo que le comunico para que obre sus efectos en el expediente que con el nº 2354, instruye V.S. contra el mencionado Justo Victorin.

Dios guarde a V. S. muchos años.

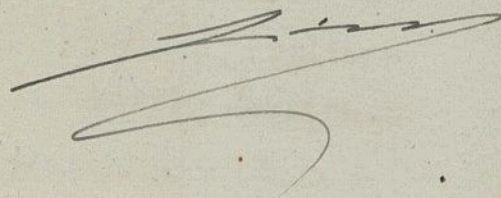
Saludo a FRANCO : ARRIBA ESPAÑA.

Zaragoza 29 de Noviembre de 1937-II Año Triunfal.

Antoni Paullada

C. Juez de Instrucción del Juzgado nº 3.

Diligencia/ Acredito por la presente que según manifiesta el Alguacil no ha podido citar al expedientado Justo Victorin Gonzalez por que el mismo falleció con fecha 12 de Junio último según así le ha manifestado el Alcalde del Barrio de Juslibol. doy fe.

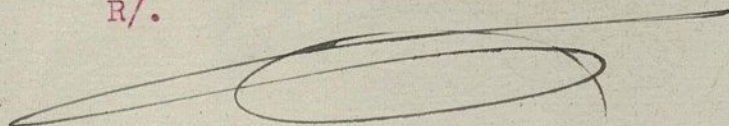


Providencia Juez / Zaragoza a siete de Diciembre de mil novecientos treinta
Sr. de pablo,... / y siete.

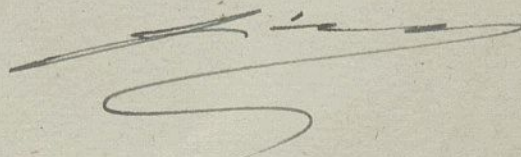
Dada cuenta de la diligencia anterior y en su vista librese carta orden a los Jueces Municipales Uno y Dos de ésta Ciudad reclamando certificación de la partida de defunción del expedientado.

Lo manda y rubrica S.Sa doy fe.

R/.



Dilig^a/ Se cumple todo lo acordado doy fe.



8-21

Declaración de D. Luis Au-
ria BergaueEn Zaragoza a nueve
de Diciembre de mil nove-
treinta y siete, ante el Sr. Juezde Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como
queda dicho y ser de 51 años de edad, estado soltero
profesión Cura Párroco, domiciliado en Barrio Jasibollque no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dis-
puesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento
que prestó en forma examinado dice: Que en cuanto a Justo Victorin
Gonzalez puede informar que era persona afiliada a la C.N.T. con car-
go dentro de la Junta, pero sin que sus actuaciones dieran que decir
en el barrio, ni le consta que saliera por los pueblos a hacer propagan-
das de ninguna clase y muchos menos que fuera el autor de poner letre-
ros alusivos a las izquierdas, pues nunca oyó que se le acusase a él
de tales hechos; que este muchacho se afilió a Falange en primera línea
como camillero y despues de actuar en algunos combates fue muerto en
la Sierra de Alcubierre defendiendo a la Patria.

Leida la presente la ratifica y firma con Sca doy fé.

M/.

Lic Luis Auria
Párroco

Declaración de Martin
Benedicto Tirado

En Zaragoza a nueve
de Diciembre de mil novecientos
treinta y siete, ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario comparece el que expresa llamarse como
queda dicho y ser de 44 años de edad, estado casado
profesión labrador, domiciliado en Barrio Jusliboll

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dis-
puesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento
en forma examinado dice: Que Justo Victorin Gonzalez
desempeñó cargo de Vocal en la C.N.T. y persona de ideas izquierdis-
tas, pero no obstante no le vió hacer propagandas ni menos interme-
nir en las revueltas y huelgas entre obreros, pues el declarante
no le tenía conceptuado como mala persona si no uno de tantos, pero
enseguida de implantarse el Movimiento Nacional para dejar olvidado
lo anterior se alistó en Falange teniendo la desgracia de haber cai-
do en la Sierra de Alcubierre cuando ya se había granjeado el apre-
cio de todos,

Leída la ratifica y firma con sea doy fé.

M/.

Martin Benedicto



GOBIERNO
DE ARAGON

412

Declaración de JulioVera GraciaEn Zaragoza, a diezde Diciembre

de mil novecientos

treinta y siete

, ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de 55 años de edad, estado casado profesión labrador, domiciliado en Barrio Jusloboll

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento en forma examinado dice: Que en cuanto a Justo Victorin Gonzalez puede informar que el mismo se distinguió cuando las elecciones de Febrero 1936 en hacer propagandas para las izquierdas y era elemento destacado en la C.N.T. ocupando el cargo de Vocal, y de los individuos revoltosos del pueblo, hasta que se inició el Movimiento y al ver que fracasaban los extremistas corrió a alistarse en Falange yendo al frente de operaciones donde según se dice falleció.

Leída la ratifica y firma con SSA doy fé.

M/.

Julio Vera

JUZGADO MUNICIPAL
NÚMERO UNO

ZARAGOZA



10
10

En contestación a tu
oficio de 7 de actual tengo
el honor de participarte
que se han examinado los
libros de defunciones de
este Registro civil desde 1º de
julio de 1916 hasta el día
de hoy y no se ha encontra-
do ninguna mención
de defunción referente a
Justo Victoria Gouratez
Dios guíe V. y V. de Zara-
goza a 15 de junio de 1917.

Segundo Año Triunfal

La B. m.



as son por de instrucción del Juzgado
Número 1 de esta ciudad

H 14

Don *Alfonso de Castro y Santoyo*
 Juez Municipal del Juzgado NÚMERO DOS, de Zaragoza.

CERTIFICO: Qué, al folio *258*
 del tomo número *159* de la Sección
 de Defunciones del Registro Civil de mi cargo, aparece inscripta la de
 D. *Justo Vitorin Corrales*
 natural de *Juñibal, Partido de Zaragoza*
 que era hijo de D. _____ y de
 D.^a _____ que falleció a las _____
 del día _____ de _____
 mil _____ a consecuencia de *herida*
recibida en el pecho
 a los *treinta y seis años* de edad.
 Que el referido finado estaba *casado* en el acto de su
 fallecimiento con *Ciriaca Valero Jhaner* natural
 de *Juñibal*, de *24 años*, habiendo dejado una
 hija llamada *Pilar*, de *vecho años*.

Y para que conste, *y remitir al Juzgado de Instrucción n.º 2,*

expido la presente en Zaragoza a *veinte*
 de *diciembre* de mil novecientos *veinte y siete*.

II AÑO TRIUNFAL

P. S. M.:
 EL SECRETARIO,

[Firma]
Jose Irujo



GOBIERNO
 DE ARAGON

fr 5

A U T O .- Zaragoza á diez y siete. de Enero
de mil novecientos treinta y ocho

Dada cuenta y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a **Justo Victorin Gonzalez vecino del Barrio de Juslibol** responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y **Delegación de orden público de ésta Ciudad**.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.^a, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. **pablo de pablo Mateos** Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculcado **Justo Victorin Gonzalez**

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firme SS.^{as} de que doy fé.-

E/.

[Signature]

[Signature]

Di-

ligencia / El mismo día se expide el testimonio para formar el ramo separado de embargo doy fe.

RESUMEN DEL EXPEDIENTE

El que suscribe nombrado Juez Especial para la instrucción de éste expediente a virtud de comunicación dirigida por la Comisión provincial de Incautaciones, y de lo actuado en el mismo hace el siguiente resumen :

Se procedió a su incoación por providencia de 30 de octubre último acordando reclamar informes de las Autoridades y recibir in formación de testigos respecto de la actuación política y social del expedientado Justo Victorin Gonzalez habiendose comprobado por la oportuna certificación que el mismo falleció en el Frente de Operaciones según certificación de la partida de defunción; de los informes aportados resulta por el de la Guardia Civil que aquel era persona de mala conducta y antecedentes que se destacó siempre por sus ideales extremistas siendo activo en la propaganda de las organizaciones obreras aunque no desempeñó cargos atribuyendole que era de los que se dedicaban a poner letreros con pintura roja ó negra; el de la Delegación de Orden Público hace constar que el Victorin fué afiliado a la Organización C.N.T. y votó la candidatura del frente popular haciendo propagandas por los pueblos cercanos; y el de la Alcaldía hace constar que se distinguió en los primeros días del Movimiento no dejando ir a otros obreros a trabajar; los testigos declararon que fué afiliado a la C.N.T. con cargo de vocal y uno de los tres testigos que es el que le atribuye ser uno de los individuos revoltosos del pueblo hasta iniciarse el Movimiento Nacional y que al ver que fracasaban los extremistas se afilió a Falange yendo al frente de Operaciones donde encontró la muerte.

Zaragoza a diez y siete de Enero de 1937-II año triunfal.



GOBIERNO
DE ARAGON

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

Nº TRES

16

Excmo. Sr.:

Expediente num. 3360

Núm. 261

del Juzgado.

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Justo Victorin Gonzalez

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios gue. a V.E. muchos años.

Zaragoza : - - - - a 30 de
Octubre - - - - de 1937 .

Il año trianfal



EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente tramitado en este Juzgado por orden de esa comision, contra el vecino del barrio de Juslitol *Justo Dieckmann Gerswiler* y unido en suertes floja el reso separado de embargo.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 18 de febrero de 1938.-II ABO TRIUNFAL.



Excmo. Sr. Presidente de la Comision Provincial de
Incentivaciones

Zaragoza

18

Providencia.-Zaragoza veintitres de Febrero de mil
novecientos treinta y ~~siete~~.ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero ^{1.937} ~~último~~, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.^a División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Justo Victorin Gonzalez....., de Juslibol (Zaragoza)....., tiene el honor de informar lo siguiente:

Que si bien de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que dicho expedientado estaba afiliado a la C.N.T. en la que desempeñó cargo directivo y fué propagandista del Frente Popular, por lo que como comprendido en los apartados b) y c) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 se hallaría incurso en responsabilidad, apareciendo asimismo de las diligencias practicadas que al promoverse el Movimiento Nacional se afilió a F.E. siendo destinado a primera línea donde encontró la muerte en defensa de la Patria, procede, a juicio de esta Comisión, y así lo propone a V.E., que sobresea el expediente sin declaración de responsabilidad y se archiven estas actuaciones.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá



GOBIERNO
DE ARAGON

lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veintitres de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. -II Año Triunfal-

[Handwritten signatures and initials]

Diligencia. Seguidamente se elevan estas diligencia acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército; doy fé.

Zaragoza 11 de Marzo 1938
Se ase este expediente al Sr. Auditor de Guerra de este Cuerpo de Ejército para que informe.

II Año Triunfal

Morcuende



9405

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero ~~del año~~ pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Justo Victorin Gonzalez caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que procede sobreseer el expediente sin declaración de responsabilidad, por aparecer que el inculpaado estaba afiliado a la C.N.T. en la que desempeñó cargo directivo y fué propagandista del Frente Popular, pero al promoverse el Movimiento se afilió a F.E. siendo destinado a primera línea donde encontró la muerte en defensa de la Patria.

10 MAR 1938
El Auditor emite su dictámen, estimando, de acuerdo con el aludido informe que no aparecen meritos de lo actuado para declarar responsable de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero del 1934 a Justo Victorin Gonzalez y en su consecuencia que no procede decretar incautación alguna con respecto al mismo y sí acordar el sobreseimiento de éste expediente sin declaración de responsabilidad.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictámen volverá el procedimiento a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., notificación al interesado y archivo del expediente.

V. E. no obstante resolverá

Zaragoza 10 de Marzo de 1938. -II AÑO TRIUNFAL.

El Auditor.

P. O.

Ramón R. del Real



Zaragoza 12 de Marzo de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.



Morales

-ooo- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -ooo-

Nº TRES

Ramo de embargo

EXPEDIENTE NUM. 3360

NUM. EN EL JUZGADO 261 del

AN O de 1. 9 3 7

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir á

Justo Victorin Gonzalez vecino de Jaslibol

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Don Vicente Lizandra Marco, Secretario del Juzgado de instrucción
nº TRES de Zaragoza.

Doy fé: Que en el expediente instruido en este Juzgado
contra Justo Victorin Gonzalez se ha dictado el siguiente:

U T O .- Zaragoza á diez y siete de Enero
de mil novecientos treinta y ocho.

Dada cuenta y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar
administrativamente la responsabilidad civil que se deba exi-
gir a Justo Victorin Gonzalez vecino de Jualibol
responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión
de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamen-
te ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movi-
miento Nacional; habiéndose recibido información testifical
y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Delegación
de Orden Publico de Zaragoza

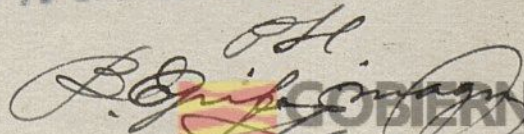
CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se des-
prende la existencia de indicios racionales de culpabilidad
contra el referido encartado, por lo que procede decretar
el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la
norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la
Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Jueces de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decre-
ta el embargo de bienes del inculcado Justo Victorin Gonzalez

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas
clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuen-
cia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en
su día, se declarase exigible administrativamente al mismo,
dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este
auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligen-
cias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.- Pablo de Pablo - Vte
Lizandra - Rubricado.

Cumpliendo lo mandado expido y firmo el presente en Zaragoza
a diez y siete de Enero de 1938 - II año triunfal.


GOBIERNO
DE ARAGON

Provincia de Zaragoza Veinte y siete de mil quinientos noventa y seis

Dr. de Vello. Formado este caso separado de embargo, y al objeto de acreditar los datos que posea el expediente, ofídese a la Administración de contribuciones de esta Provincia, dirigiendo mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido.

Lo manda y firma así el Sr. Jefe.

2/

Ante mí.

Illegible- Lo el Sr. Jefe así se cumple lo mandado, así se.





ADMÓN. DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA



Justo Victorin Gon-
zalez

2

*Examinados los amillaramientos
y la matrícula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.*

*Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación 24-1-998*

Dios guarde a V. S. muchos años.

*Zaragoza 27 de enero
de 1938 2º Año Triunfal*

[Firma manuscrita]



Sr. Juez del Juzgado de Instrucción nº 3

J

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia número tres de Zaragoza.

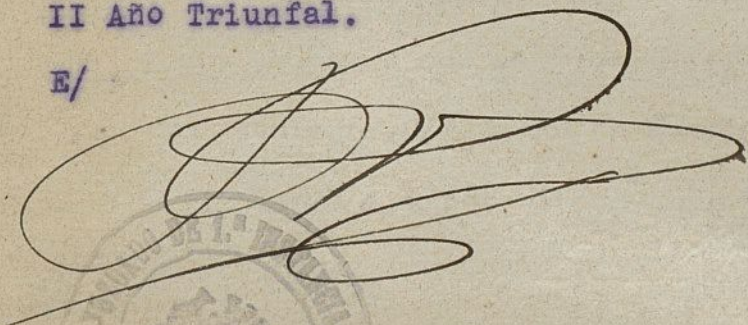
Por el presente, el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, certificará a continuación de los bienes o derechos reales que aparezcan inscritos a nombre del vecino *Insituel, Justo Victorin Gonzalez*, y de los que aparecieran el 19 de julio de 1936.

Pues así lo tengo acordado en expediente que instruyo contra dicho sujeto por orden de la Comisión Provincial de incautaciones.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y ocho.

II Año Triunfal.

E/



El Secretario

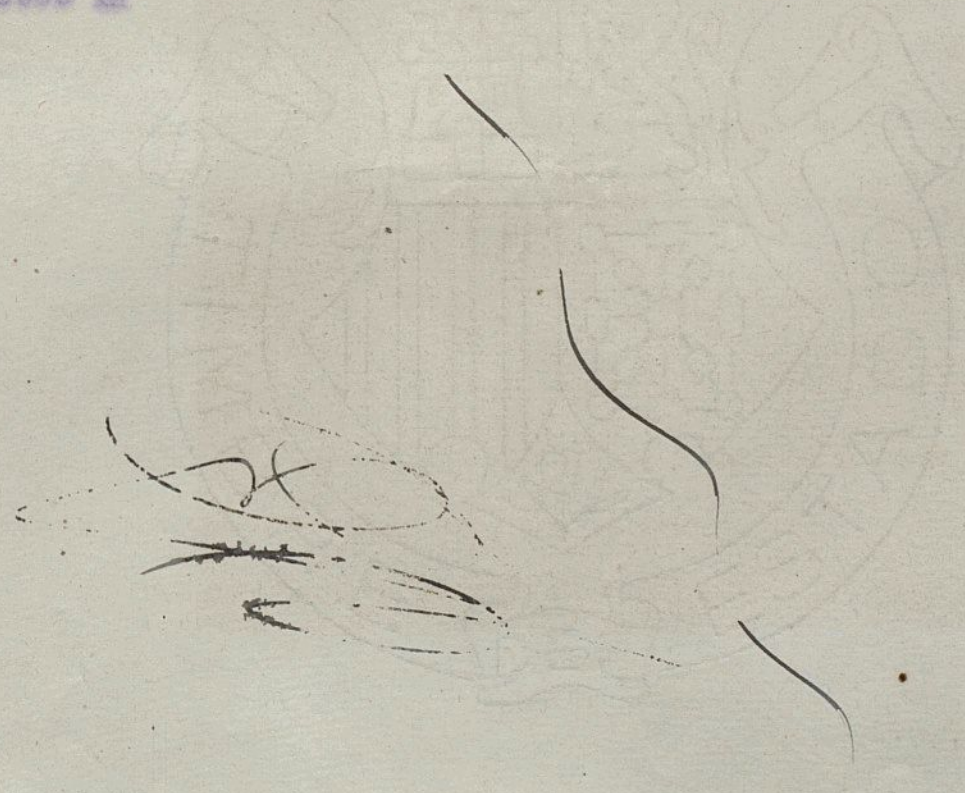


GOBIERNO
DE ARAGON



Re
y

Don Sebastián Montero Lizaso, Jefe de primera instancia número uno de Zar-
agoza.
Por el presente, el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, certi-
fica a continuación de los datos o hechos reales que aparecen inscri-
tos a nombre del vecino
y de los que aparecen en el 1.º de julio de 1906.
Fues así lo tengo anotado en expediente que instruye contra dicho sujeto
por orden de la Comisión Provincial de Inspecciones.
Así en Zaragoza a veintidós de enero de mil novecientos trece y ocho.
El Jefe de Inspección.
El Registrador.



Don Sebastián Montero Lizaso

Hono



Registrador de la Propiedad de esta Capital
y su partido judicial.

Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el man-
damiento que antecede, librado por el Juzgado de primera instancia
número *trece* de los de Zaragoza, he examinado los Indices de per-
sonas a nombre de *Justo Victorin Gausa*
ler,

y de ellos *no resulta* que desde el día primero de Enero de mil
ochocientos sesenta y tres, tenga dicha *persona* inscritos a
su favor bienes inmuebles, ni derechos reales de ninguna clase; no
pendiendo de despacho título alguno en que los adquiriera.

Y con relación a dichos Indices y al Diario, libro la presente
en Zaragoza, a *uno de Febrero de mil nove-*
cientos treinta y ocho.



Abatán Montaña

Honorarios *27 pt, 50 cent, nos 12 y 19 avales.*



Providencia. Zaragoza catorce de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Sr. de Pablo. Los anteriores oficio y mandamiento cumplimentado, unanse al expediente de su referencia, procediéndose al embargo de bienes de toda clase de la pertenencia del expedientado y si resultare carecer de ellos acredítese testificalmente.

Lo manda y firma SS^{te} doy fe.

m/

Ante mí.

DILIGENCIA En Zaragoza a quince de febrero de mil novecientos treinta y ocho; la Comisión del Juzgado, teniendo presente a

Gloria Malero, esposa de Lito Dickemú enterado del objeto de esta diligencia, hace constar que el expedientado comienza en su domicilio de toda clase de bienes, por lo que se le permite el campo; y no obstante los bienes se han por terminarse la diligencia que financia el pago y un testigo o un grupo de aquellos que dicen no saber, doy fe

Abraham de la Cruz



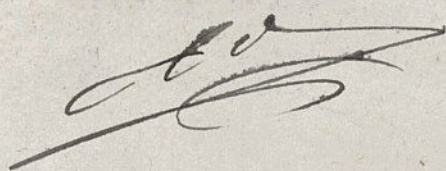
GOBIERNO
DE ARAGON

Declaración de Don Miguel En Zaragoza a diez y siete de febrero de mil
Biel Castan. novecientos treinta y ocho; ante S^{te} e infrascrito
Secretario comparecio el testigo que fue advertido, juramentado y examinado
en forma.

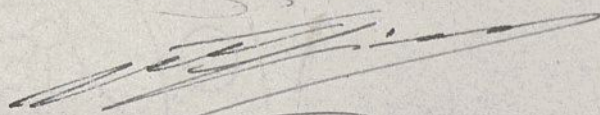
A las generales de la ley dice: Que se llama como deja dicho, mayor de edad
casado, jornalero y vecino del barrio de Juslibol, conociendo al expedientado
aén que le comprendan las demas generales de la ley que le fueron explica-
das.

Examinado dice: Que por conocer y tratar al expedientado, como convecino
suyo, sabe que el mismo carece de bienes y rentas, viviendo del producto de
su trabajo.

Leída la ratifica y firma con SS^{as} doy fe.



Miguel Biel



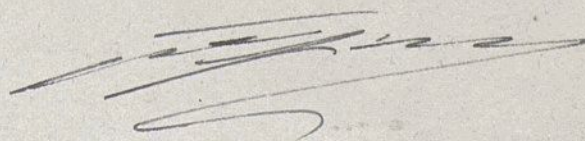
Otra de Don Gerónimo Obede Seguidamente y ante SS^{as} e infrascrito Se-
Naudin. cretario comparecio el testigo que fue advertido,
juramentado y examinado como el anterior, y dijo ser mayor de edad, casado,
jornalero y vecino del barrio de Juslibol.

Examinado en foema contesta: Que le consta que el expedientado al que
conoce, como convecino, carece de bienes y rentas, viviendo del producto de
su trabajo.

Leída la ratifica y firma con SS^{as} doy fe.



Gerónimo Obede




Providencia Zaragoza diez y ocho de febrero de mil novecientos

Juez treinta y ocho.

Sr. de Pablo.

El expediente que precede, remítase a la Comisión Provincial de incautaciones con atento oficio.

Lo manda y firma SS^a doy fe.

m/

Ante mi.

Diligencia- En el mismo día se cumple lo mandado, doy fe.



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia.- Zaragoza treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento del Decreto dictado por el Excmo. Sr. General del Cuerpo de Ejército, queda sobreseído el expediente sin declaración de responsabilidad y previa notificación de tal acuerdo al interesado archívense definitivamente estas diligencias.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente se libre orden al Juez Instructor; doy fé,



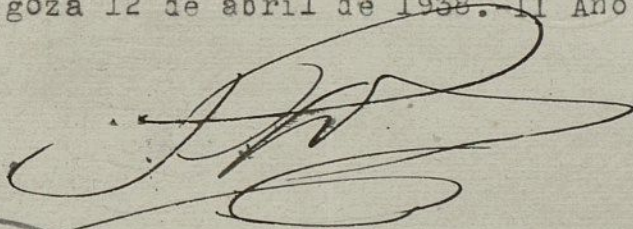
GOBIERNO
DE ARAGON

Excmo.Sr.

Con las diligencias de su cumplimiento, tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto oficio dimanante de expediente tramitado por orden de esa Comision bajo el nº 3360, contra Justo Victorin Gonzalez, de Juslibol.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 12 de abril de 1938. II Año Triunfal.



Excmo.Sr.Presidente de la Comision Provincial de incautaciones.

Zaragoza

COMISIÓN PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES
ZARAGOZA

✧

Exp. nº 3360
contra

*Justo Victorín
Gonzalez
de Justibol*

Habiéndose decretado por el Excmo.
Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército
to el sobreseimiento, sin declaración
de responsabilidad, del exp. anotado
al margen, sírvase V.S. ordenar la no-
tificación de tal resolución al inte-
resado y devolver a esta Comisión las
diligencias que lo acrediten.

Dios guarde a V.S. muchas años
Zaragoza 31 de Marzo de 1.938.

-II Año Triunfal-

EL PRESIDENTE



[Handwritten signature]

Sr. Juez de Instrucción de *Zaragoza nº 3*



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia Zaragoza seis de abril de mil novecien-
Juez tos treinta y ocho.

Sr. de Pablo. Por recibido el anterior oficio y en su
cumplimiento, notifiquese al expedientado y verificado
remitase a la Comision Provincial de incautaciones.

Lo manda y firma SS^a doy fe.

E/

Ante mi.

Diligencia- Para hacer constar, que no he podido notifi-
car la providencia adigo, el oficio anterior al expedien-
tado Justo Victorin, por haber el mismo fallecido el.
1^a de junio de 1937, en la Sierra de Alcubierre. Zara-
goza once de abril de 1938, doy fe.

Diligencia- En el siguiente dia se devuelve, doy fe.



GOBIERNO
DE ARAGON